

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 359.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

COMISION ENCARGADA DE PROMOVER LA SUSCRICION AL MISMO.

Creada por Real decreto de 29 del mes último una Junta, que tiene por objeto llevar á cabo la ejecucion del pensamiento benéfico concebido por S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) de edificar un Hospital en la Côte con el título de la PRINCESA, ha recibido esta Comision una muy atenta comunicacion de dicha Junta, en la cual la recomienda la mayor actividad en procurar la total recaudacion de las suscripciones ofrecidas. La Comision en su deseo de llenar el deber que el Gobierno de S. M. y la muy respetable Junta general del Reino creada al efecto, tuvieron á bien conferirla, se dirige con fiabilidad á las personas y Corporaciones que han tenido á bien suscribirse y no han realizado la entrega de las sumas ofrecidas, se sirvan consignarlas en poder del Comisionado del Banco en esta ciudad señora Vinda de Salinas y Sobrino, dando al propio tiempo noticia de haberlo verificado á la Secretaría de la Comision.

Con este motivo, la Comision se apresura á manifestar su gratitud al ilustrado Clero, á las ilustres Corporaciones municipales, así Ayuntamientos como Juntas de Sanidad y Beneficencia, y á los particulares todos que tan generosamente han correspondido al llamamiento de nuestra SOBERANA; dando á unas y otros las mas debidas y cordiales gracias

por esta prueba de sus sentimientos religiosos y monárquicos.

Leon 27 de Julio de 1852.=Joaquin, Obispo de Leon: Presidente.=Agustin Gomez Inguanzo.=José M. Muñoz.=Felipe Fernandez Llamazares.=Gregorio Garcia Gonzalez, Secretario.

Núm. 360.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

COMISION ENCARGADA DE PROMOVER LA SUSCRICION AL MISMO.

LISTA particular de suscripciones.

Rs. vn.

Ayuntamiento de la Majúa.

D. Manuel Florez, primer Alcalde.	10
Elías Pelaez, primer teniente Alcalde.	6
Gumersindo Alvarez, 2.º teniente id.	4
Juan Alvarez.	6
Manuel Rodriguez.	2
Rodrigo Gonzalez, Pedáneo.	10
El de Riodelago.	8
El de Villargusán.	2
D. Manuel Alvarez, Pedáneo.	4
D. Manuel Castro, id.	4
El párroco de Torre de Barrio.	4
El de Candemuéla.	4
El de la Majúa.	4
El de Riodelago.	4
El de Huergas.	4
El de Villargusán.	4
El de Villasecino.	4

Leon 28 de Julio de 1852.=Gregorio Garcia Gonzalez, Secretario.

El Sr. Director general de Rentas Estancadas en 19 del corriente Julio me trascribe la Real orden siguiente.

»Por el Ministerio de Hacienda se pasa con fecha 8 del actual á esta Direccion general, la Real orden siguiente.

Excmo. Sr. = He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de varias consultas sobre si las legalizaciones deben estenderse á continuacion de los mismos documentos ó en pliego separado del sello 3.º y vista la opinion emitida acerca de este asunto por la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública y por la del cargo de V. E. se ha dignado mandar S. M. que las indicadas legalizaciones se estendan á continuacion de los instrumentos y en su mismo papel, siempre que el número de renglones que prescribe el art. 62 del Real decreto de 8 de Agosto último lo permita; y que en el caso de no haber capacidad para esto, se agregue el papel de la clase de aquellos en el que se cumpla la formalidad de que se trata. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el periódico oficial para su publicidad. Leon 26 de Julio de 1852. = Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Gobierno, P. y S. P. = Núm. 362.

Habiéndose fugado del presidio de Valladolid los confinados Diego Saez Rico y José María Galvan, cuyas medias filiacones se insertan á continuacion, encargo á las autoridades locales, dependientes del ramo de vigilancia, y destacamentos de la Guardia civil practiquen las oportunas diligencias para conseguir su captura, remitiéndoles á mi disposicion en caso de ser habidos. Leon 24 de Julio de 1852. = Agustin Gomez Inguanzo.

Presidio peninsular de Valladolid. = Media filiacion. = Entró en 31 de Agosto de 1848. = Diego Saez Rico, hijo de Tomás y de Marcelina, natural de Alaejos, partido de la Nava, provincia de Salamanca, vecindado en Cantapino, estado casado, edad 28 años, oficio jornalero, sus señales, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, color moreno, cara regular, estatura 5 pies una pulgada.

Fué sentenciado por la Audiencia de Valladolid en 29 de Julio del 48 á tres años de presidio por el delito de robo, y en 4 de Diciembre del mismo año fué condenado por igual delito á otros tres años mas. Desertó en el dia de hoy en compañía del confinado José María Galvan estando en los trabajos de este establecimiento bajo la vigilancia del cabo 2.º Juan Esteban Pascual. Valla-

dolid 19 de Julio de 1852. = El Mayor, Matias La-Plana. = V.º B.º = El Comandante, Mendez.

Presidio peninsular de Valladolid. = Media filiacion. = Entró en 21 de Noviembre de 1849. = José María Galvan, de estado soltero, edad 36 años, oficio jabonero, sus señales, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, barba id., color bueno, cara larga, estatura 5 pies 3 pulgadas.

Fué sentenciado por la Audiencia de Valladolid y Cáceres á diez y nueve años de presidio por el delito de robo. Desertó de este establecimiento en el dia de hoy hallándose ocupado en los trabajos del mismo, en union de Diego Saez Ruano, estando bajo la vigilancia del cabo 2.º Juan Esteban Pascual. Valladolid 19 de Julio de 1852. = El Mayor, Matias La-Plana. = V.º B.º = El Comandante, Mendez.

Direccion de Gobierno, P. y S. P. = Núm. 363.

El Juez de 1.ª instancia de Fonsagrada, con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.

»Habiéndose fugado de la cárcel de esta villa el 15 del corriente Santos Garcia (a) Ancares de la parroquia de San Jorge de Pereda en el Ayuntamiento de Candin, partido de Villafraanca del Bierzo; Manuel Fernandez y Manuel Ziaz Carracedo, del pueblo de Castel de Maria, feligresía de Santa Eulalia de Quintana d-Cancelada, distrito y Juzgado de Bucerrea, procesados por el robo en casa del cura párroco de Son, cuyas señas que pudieron adquirirse se anotan á continuacion, he acordado en esta fecha dirigirme á V. S. como lo ejecuto, para que se sirva encargar por medio del Boletín oficial á las autoridades de esta provincia la captura de los sobredichos, y llegado á conseguirse, su remesa á este Juzgado con la debida seguridad.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial con expresion de los sujetos que se citan, á los efectos indicados. Leon 24 de Julio de 1852. = Agustin Gomez Inguanzo.

Señas de Santos Garcia.

Edad 33 años, estatura corta, cara redonda, color trigueño, pelo y ojos castaño-negro.

Id. de Manuel Fernandez.

Edad 26 años, estatura mas de cinco pies, cara delgada y descolorida, nariz larga y afilada, ojos garzos, barbi-lampión.

Id. de Manuel Ziaz Carracedo.

Edad 36 años, estatura cinco pies, pelo y ojos castaños, cara redonda, color bueno, cerrado de barba.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Facundo Santos Cid, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia de Fonsagrada en la provincia de Lugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santos García (a) Ancoras vecino de San Jorje de Pereda, Ayuntamiento de Candín, partido de Villafranca del Bierzo, Manuel Fernandez y Manuel Ziaz Carracedo, de Castel de María en el de Becerreca, para que dentro de treinta días contados desde hoy se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa formada por robo al cura párroco de Santa María de Son Fonsagrada Julio diez y siete de mil ochocientos cincuenta y dos. = Facundo Santos Cid. = Por mandado de S. S. Francisco Ramon de Neira.

Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares.

Para que la Junta pericial pueda formar el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la Contribucion territorial cultivo y ganadería, para el año de 1853, se previene á todas las personas que posean fincas rústicas y urbanas en propiedad ó en arriendo, ganados, censos, foros y otra cualquiera clase de bienes sujetos á dicha contribucion, presenten al término de veinte días, contados desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial las relaciones verídicas de sus productos, con arreglo á los modelos de instruccion; pues de lo contrario incurrirán en las penas que marca la Real instruccion. Castrillo de los Polvazares 20 de Julio de 1852. = José Salvadores.

Alcaldía constitucional de Villamandos.

Autorizado por el Juez de 1.^a instancia del partido para la práctica de diligencias de la testamentaria de Miguel Amez que lo fué de esta vecindad, habiendo oído los herederos de este con escrito en que pedian la aceptacion de la herencia con beneficio de inventario; he resuelto llamar acreedores por anuncio en el Boletín de la provincia á dicha testamentaria á fin de que en el improrogable plazo de treinta días presenten sus instancias en esta Alcaldía de mi cargo. Villamandos diez y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos. = Simon Cadenas.

Alcaldía constitucional de Arganza.

Todas las personas que poseen fincas rústicas, urbanas, ganados, foros y censos en el distrito de este Ayuntamiento, presentarán sus relaciones en la Secretaría del mismo dentro del término de doce días que comenzarán á correr desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia; parándose el perjuicio que previene la Instruccion del ramo. Arganza Julio 20 de 1852. = Melchor Fernandez Florez.

Alcaldía constitucional de Cármenes.

Habiendo desaparecido del pueblo de Canseco, dependiente de este municipio, el día 1.^o del corriente una yegua de alzada poco mas de seis cuartas, pelo tordo, coja del pie derecho y un círculo de fuego en el vacío derecho, de edad de seis años, de la propiedad de Vicente Requejo vecino de dicho pueblo, y cuya yegua se sabe pasó á la provincia de Oviedo, sin que haya podido averiguarse en que pueblo se encuentre, lo pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial, y encargar al Sr. Gobernador de Oviedo lo haga igualmente en el Boletín de Oviedo. Cármenes 19 de Julio de 1852. = Felipe Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Cebanico.

Todas las personas que posean fincas rústicas y urbanas, ganados, foros y otra cualesquiera clase de bienes sujetos á la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el año próximo de 1853 en este distrito municipal, cuidarán de presentar las respectivas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento á los diez días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á fin de que la Junta pericial proceda á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribucion y año; en la inteligencia que á los que no lo verifiquen, la Junta les juzgará segun los antecedentes y noticias que adquiera, sin que les quede derecho á reclamar por su morosidad ó apatía. Cebanico y Julio 20 de 1852. = Manuel de Valladares.

Alcaldía constitucional de Urdiales.

Todas las personas que poseen fincas rústicas y urbanas, censos, foros y otra cualquiera clase de bienes sujetos á la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el año próximo de 1853 en este municipio constitucional, presentarán sus relaciones en la Secretaría del mismo á los 15 días de haberse insertado en el Boletín oficial á fin de que la Junta pericial proceda á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribucion en dicho año, en la inteligencia que á los que no lo verifiquen, la Junta les juzgará con arreglo á la ley. Urdiales del Paramo y Julio 20 de 1852. = Joaquin Castellanos.

Alcaldía constitucional de Matalobos.

En el día diez y nueve del mes actual de Julio de este año ha venido una vaca perdida de la feria de Sta. Marina del Rey, partido de Astorga, cuya res está depositada en el pueblo de Bastillo del Paramo, partido de la Bañeza, el que se quejase de ella véase con el Sr. Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Matalobos, que dando las

señas y acreditándolas se volverá á su dueño pagando mantención y trabajo del depositario D. Santiago Martínez. Bustillo 20 de Julio de 1852.
=El Alcalde, Roque Alegre.

CUADERNOS DE ARITMÉTICA

PARA USO DE LAS ESCUELAS REGIDAS

POR LOS SISTEMAS SIMULTANEO, MÚTGO O MISTO Y ARREGLADOS al nuevo sistema legal de pesos y medidas, mandado adoptar por Real decreto de 19 de Julio de 1849.

POR

D. F. R. VIADERA Y BERNEDA

Y D. GREGORIO PEDROSA GÓMEZ

Regente en matemáticas, é Inspector de Instrucción primaria de la provincia de León.

PROSPECTO.

En todas las escuelas públicas ó particulares en que se enseñe ó deba enseñarse la aritmética ó cualquiera otra parte de las matemáticas será obligatoria la del sistema legal de medidas y pesos y su nomenclatura científica desde primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos, quedando facultado el Gobierno para cerrar dichos establecimientos siempre que no cumplan con aquella disposición.
Art. 11 ley de 19 de Julio de 1849.

Copiamos este artículo porque en él está basado el objeto que nos propusimos al escribir los cuadernos; dar un libro de texto arreglado á esta disposición.

Hemos emprendido los primeros este trabajo, trabajo útil á la enseñanza, porque la aplicación de aquel artículo introduce reformas trascendentales en el método seguido hasta aquí para enseñar la aritmética.

Se consideraba antes el estudio de los decimales como una parte accesoria, lo menos interesante de aquella ciencia: sin aplicaciones prácticas, pronto se olvidaban las ligeras nociones que de ellos se tomaban. Hoy ha variado completamente, sin su conocimiento exacto y completo ni se comprendería ni se podrían hacer aplicaciones del sistema métrico.

El desarrollo que hemos dado en nuestro tratado á este estudio, corresponde á su importancia.

Las nuevas unidades legales siguen el mismo sistema en sus valores relativo y absoluto, que las unidades de la numeración ordinaria. De aquí el que puedan considerarse como números abstractos y que las operaciones fundamentales de los decimales comprendan también sin variación alguna las de los números concretos ó denominados. Innovación importante que facilita en extremo el estudio de la aritmética.

Por las nuevas medidas desaparecen las fracciones comunes y las decimales, pueden considerarse como números enteros. Nadie ignora que el estudio de los primos es el mas difícil de la aritmética para los niños y aun para personas adultas.

Omitimos hablar de otras innovaciones interesantes también, que como las referidas simplifican extraordinariamente la enseñanza de la ciencia que nos ocupa.

Ningún profesor de instrucción primaria desconocerá estas ventajas y creemos también que ninguno habrá dejado de adoptar en sus escuelas desde 1.º de Enero pasado el sistema métrico con todas sus consecuencias, porque todos aprecian sus deberes y quieren con empeño el adelanto de sus discípulos.

¿Pero cuán trabajosa habrá sido su tarea al enseñar la nueva aritmética! En ninguna de las escritas antes de aquella época á mejor en ninguna de las existentes, porque no conocemos mas que la nuestra que esté arreglada al nuevo sistema, pueden los niños recordar y estudiar las lecciones orales del profesor y este se ve obligado á repetir una y muchas veces la misma explicación perdiendo un tiempo precioso, fatigando los niños y tal vez sin conseguir un resultado completo.

Nuestros cuadernos podrán suplir esta falta. Con este propósito los hemos escrito: para que puedan servir de texto á los profesores é instructores y que los niños aprendan en ellos la

aritmética reformada por la aplicación del nuevo sistema de pesos y medidas.

Así cada cuaderno comprende dos partes: una es la que los niños deben aprender de memoria: otra la explicación que han de dar los profesores ó instructores.

El número total de cuadernos es diez que se venden separadamente ó reunidos.

Hemos arreglado su redacción de modo que puedan servir á dos objetos: para la enseñanza del sistema individual en las escuelas poco numerosas y para la del mútuo en las muy concurridas.

En general los niños que asisten á las primeras, no quieren mas conocimientos de aritmética que las cuatro operaciones fundamentales. Para ellos, hemos reunido en un solo cuaderno todo lo relativo á estas operaciones, omitiendo la parte de explicación de los instructores porque en el sistema indicado no se conocen estos ayudantes del profesor.

Para las escuelas numerosas donde es indispensable el sistema mútuo hemos escrito los demás cuadernos.

El primero, comprende la numeración hablada.

El segundo, la numeración escrita.

El tercero, las operaciones de aumentar.

El cuarto, las de disminuir.

El quinto, los preliminares de las fracciones comunes.

El sexto, las operaciones fundamentales con estas fracciones.

El séptimo, preliminares de las fracciones decimales.

—Explicación del sistema métrico que comprende—su origen—su relacion con la numeración ordinaria—la facilidad que introduce en los cálculos—su aplicación á todas las artes y ciencias—cuadro sinóptico.

El octavo, Las operaciones fundamentales de las fracciones y números decimales que comprenden también lo que antes se llamaban operaciones con los números denominados ó complexos.

El noveno, Razones y proporciones con sus aplicaciones que comprende—regla de tres, simple, directa, ó inversa—de tanto por ciento—de tanto por mil—hallar el capital conocidos los intereses—regla de comision—de transporte—de descuento—de compañía—para hallar el valor comparativo entre dos clases de unidades habiendo un tipo conocido—reducción de medidas—regla de seguros mútuos.

—Regla conjunta.

El décimo, Teneduría de libros por partida doble y simple.

Los nueve primeros comprenden la aritmética que se enseña en la instrucción primaria completa. Hemos aumentado un décimo para llenar un vacío que se encuentra en todas las aritméticas. La teneduría de libros es verdad, que no forma parte de la instrucción primaria pero nadie desconocerá que es un complemento necesario á ella. Las tres cuartas partes de los alumnos que asisten á las escuelas, salen de ellas sin recibir mas conocimientos, para ocupar un puesto en el comercio, en las artes industriales, en la agricultura ó en cualquiera otra ocupación que les proporcione un medio de subsistencia. Es sabido también que el orden en los libros de administración y contabilidad es la primera condición de existencia á toda casa ó individuo por poca que sean sus relaciones sociales y si sus encargados no han recibido en las escuelas primarias las nociones indispensables ó no las han procurado cuando estaban en ellas, ¿qué orden ni qué método seguirán en sus asientos? Y en qué otra parte podrán adquirir aquellos conocimientos? Será estudiando un nuevo curso en las ciudades? Desgraciadamente en las mas de ellas no tenemos escuelas de comercio; no hablaremos de los demás pueblos porque ninguno está dotado de tan útiles establecimientos. Y aun cuando existiesen no tendrían que contar con la escasez de sus recursos? con la necesidad de ayudar á los padres en sus faenas? No podrían por consiguiente adquirir una de las aplicaciones mas esenciales de la aritmética que influye poderosamente en la suerte y porvenir de las familias.

Hé aquí las causas que nos han movido á escribir el cuaderno décimo y creemos con él, haber completado los conocimientos de aritmética, indispensables en la instrucción primaria.

Se hallan de venta en todas las inspecciones de Instrucción primaria y principales librerías del Reino, y en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñón.